



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2018-01071

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. INCORPÓRESE el escrito obrante a folio 92 proveniente del apoderado actor, manifestando que no están de acuerdo con la fórmula de pago propuesta por la parte demandada.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de manera personal por intermedio de abogado de amparo de pobreza, quien contestó la demanda, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponiendo excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas, toda vez que el extremo demandado están con beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

fmca

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 040 Fijado hoy seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
